

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de las Uniones de Hecho.*

En sesión de pleno celebrada el día 13 de diciembre de 2007, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de las Uniones de Hecho, y se procedió a su exposición pública en el BOC del día 4 de enero de 2008.

Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se hayan producido reclamaciones, el acuerdo inicial se eleva a definitivo siendo preciso proceder con la publicación íntegra de la Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### ANEXO

Ordenanza reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de las Uniones de Hecho.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que se manifiesta la unión afectiva y estable entre los hombres y las mujeres. Hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan por establecer su comunidad permanente de vida al margen del matrimonio, sin que por ello deba estimarse de peor calidad humana o social su relación personal.

Estas parejas que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que en su caso, crean, deben gozar de la misma protección social, económica, y jurídica que las demás uniones matrimoniales, en base al principio fundamental del libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de los ciudadanos que establece la Constitución Española de 1978.

Por los mismos fundamentos, esta protección que aquí se demanda debe extenderse a las uniones estables constituidas por personas del mismo sexo, superando así reparos morales que vienen marginando a quienes por su orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo.

La propuesta legal a esta realidad social de uniones no matrimoniales es aún tímida y vacilante, y ello supone para muchos ciudadanos situaciones de desamparo jurídico.

Mientras no se promulguen disposiciones legales concretas parece procedente ofrecer, aun en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que impulse una regulación más completa y favorezca la igualdad y la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

En esta situación se ejerce la competencia municipal de prestación de servicios y promoción social, procurando satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, al amparo de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Voto en ejercicio de sus competencias en materia de prestación de servicios de promoción social, crea el Registro Municipal de las Uniones de Hecho que tendrá carácter exclusivamente administrativo, y se registrará por las presentes normas.

Artículo 2. En el Registro Municipal de Uniones de Hecho, se podrán inscribir las uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, sin discriminación de ningun-

na clase; así como la declaración de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa. También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales o patrimoniales entre los miembros de esas uniones que no sean contrarios a las leyes o gravemente perjudiciales para uno de los miembros.

Artículo 3. Las inscripciones se practicarán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial estable. Deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta, o por consanguinidad hasta el tercer grado colateral. Los miembros de la unión han de estar empadronados en el término municipal de Voto.

Junto a la solicitud deberán presentar fotocopia del DNI o pasaporte, certificado de empadronamiento y declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Uniones de Hecho.

Toda circunstancia que se inscriba en el Registro referente a la unión de hecho, deberá ser acreditada por los interesados por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma.

Artículo 4. La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial. No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes no cumple con los requisitos de la presente Ordenanza.

En éste primer asiento podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes, incluso los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5. El Registro Municipal de Uniones de Hecho no tendrá carácter público, limitándose exclusivamente a la expedición de certificaciones administrativas por la Secretaría del Ayuntamiento, de los asientos y sus notas. Únicamente podrá expedirse certificación cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la unión no matrimonial, los jueces, o los Tribunales de Justicia.

El Registro se materializará en un libro autorizado y diligenciado por la Alcaldía, formado por hojas móviles, que estarán selladas en parte superior derecha con el del Ayuntamiento de Voto.

Artículo 6. A los efectos exclusivos de las relaciones con esta Administración Local, las uniones no matrimoniales de convivencia que estén inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración administrativa que las uniones matrimoniales, sin perjuicio de los que establezca la legislación vigente.

Artículo 7. Son causas de disolución de la Unión de Hecho, las reguladas en la presente Ordenanza:

- a) La muerte o declaración de fallecimiento de una de las partes integrantes de la unión de hecho.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La voluntad unilateral de una de las partes integrantes de la Unión, notificada fehacientemente a la otra.
- d) El matrimonio entre las partes integrantes de la pareja.
- e) El matrimonio de cualquiera de las partes que componen la Unión con una tercera persona.
- f) El cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas reguladoras del Registro Municipal de las Uniones de Hecho, una vez aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Voto, 28 de febrero de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

08/3074

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Resolución de nombramiento de dos funcionarias de carrera.*

Por resolución de esta Alcaldía número 83 de 11 de febrero de 2008, dictada de conformidad con la propuesta del Tribunal de Selección de 25 de enero de 2008, se ha nombrado a doña Fátima Núñez de la Fuente y a doña María de los Dolores Alonso Cortavirta, funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, integradas en a escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativo, Grupo C2.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Marina de Cudeyo, 29 de febrero de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/3197

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

*Decreto de delegación de competencias de la alcaldesa*

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante la siguiente fecha: El día 3 de marzo de 2008.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen Local en el primer teniente de alcalde don José Ramón Badiola Valle en las fechas señaladas: El día 3 de marzo de 2008.

Publíquese y dese al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 29 de febrero de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/3423

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

*Aprobación de las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Trabajador Social, en régimen laboral temporal.*

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de fecha 3 de marzo de 2008, ha aprobado las bases y convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Trabajador Social, en régimen laboral temporal. El proceso selectivo se regirá por las siguientes bases: Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Trabajador Social en régimen laboral temporal.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal, mediante concurso-oposición, de una plaza de Trabajador Social en el marco del Convenio a

suscribir entre el Gobierno de Cantabria y la Unidad Básica de Acción Social número 13 de Los Corrales de Buelna

El contrato laboral de carácter excepcional tendrá el carácter de obra o servicio determinado, vinculado a la vigencia del citado convenio. Inicialmente el contrato finalizará al año de su formalización y será susceptible de las prórrogas legales que correspondan si el Convenio del que trae causa se prorroga a su vez.

Segunda.- Funciones: Realización, dentro de los Servicios Sociales Municipales, de tareas de información, orientación, atención a la problemática social, acompañamiento del usuario en diversos problemas, buscando alternativas y soluciones a los mismos, mantenimiento del usuario dentro del medio habitual, alojamiento alternativo y cualquier otra tarea propia de su categoría profesional.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- Ser español o ciudadano de país miembro de la Unión Europea.

- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los dieciocho y cincuenta y cinco años.

- Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la vigente legislación para personal al servicio de la Administración Pública y Local.

- Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.

Cuarta.- Instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna dirigidas al señor Alcalde-Presidente, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOC, de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determinan los artículos 70 y 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJPAC.

Los derechos de examen se fijan en dieciocho euros y tres céntimos de euro.

La solicitud de admisión deberá adaptarse al modelo que se determina en el anexo I de las presentes bases. A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del DNI.

- Los justificantes de méritos para la fase de concurso, teniendo en cuenta que se acreditarán mediante original o copia compulsada.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de las instancias, el señor Alcalde en el plazo de ocho días aprobará la lista provisional de los opositores admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores. Transcurrido dicho plazo se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas, la composición del Tribunal Calificador y fecha de comienzo de los ejercicios.